



## 24ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA **20 DE DICIEMBRE DE 2019**, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 7, DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: NO SE PRESENTA PERSONA ALGUNA POR PARTE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
- 4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Recursos Humanos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200025719.

**1.- Lista de Asistencia.** Una vez verificado que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

- i. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- ii. Lic. Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.



GOBIERNO DE  
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

**2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.** La convocación a la sesión extraordinaria se justifica plenamente, tomando en consideración el siguiente motivo:

- La solicitud expresa realizada por la Unidad Administrativa en su oficio de respuesta a la solicitud de información con número de folio 0063200025719, en el que requiere someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como confidencial de diversa información contenida en los documentos a los que pretende tener acceso el peticionario; lo anterior, para estar en posibilidad de dar atención a la misma dentro del plazo establecido en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**3.- Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

**4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Recursos Humanos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200025719.**

- I. El día 06 de diciembre de 2019, el peticionario requirió en la solicitud de acceso a la información pública, lo siguiente:

*"Solicito el acceso a la información pública de la dependencia/entidad a quien me dirijo a) Documento o documentos en los que consten el número plazas que correspondan a los grupos jerárquicos K a G (mandos superiores) de esa dependencia/entidad. b) Documento o documentos en los que se identifique a los servidores públicos de esa dependencia/entidad que actualmente ocupen una plaza de los grupos jerárquicos K a G (mandos superiores). c) Documento o documentos en los que consten las altas de servidores públicos de esa dependencia/entidad para ocupar una plaza de los grupos jerárquicos K a G (mandos superiores), del 1 de septiembre al 20 de noviembre de 2019. d) Documento o documentos en los que consten las bajas de servidores públicos de esa dependencia/entidad, del 1 de septiembre al 20 de noviembre de 2019, que ocuparon una plaza de los grupos jerárquicos K a G (mandos superiores)."*

[Sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio



número PRODECON/SG/DGAJ/DCN/392/2019, de fecha 09 de diciembre de 2019, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección de Recursos Humanos, la solicitud de acceso a la información en estudio, por tratarse de un asunto de su competencia.

III. Mediante oficio PRODECON/SG/RH/0736/2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, y recibido el mismo día por la Unidad de Transparencia, la Unidad Administrativa mencionada en el numeral que antecede, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

*Al respecto, informo a usted lo siguiente:*

[...]

*b) Documento o documentos en los que se identifique a los servidores públicos de esa dependencia/entidad que actualmente ocupen una plaza de los grupos jerárquicos K a G (mandos superiores).*

*Al respecto, se remite en electrónico las versiones públicas de las constancias de nombramiento de los servidores públicos adscritos a esta Procuraduría que actualmente ocupan las plazas solicitadas:*

GRUPO JERÁRQUICO	No	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO
J	1	LOPEZ LARA ANDRES
	2	PLACENCIA ALARCON LUIS ALBERTO

GRUPO JERÁRQUICO	No	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO
K	1	BALDERAS ESPINOSA LUIS FERNANDO
	2	BERLANGA TORRES ERIKA
	3	CAMPOAMOR ROLDAN ANGELICA
	4	GOMEZ CARFIAS RAFAEL
	5	IBARRA DAVILA ALEJANDRO
	6	IZQUIERDO FLORES MIGUEL ANGEL
	7	MACHUCA GARCIA REYNA
	8	MARTINEZ ORTIZ FRANCISCO ALEJANDRO
	9	NUNEZ SALAZAR BERNARDO
	10	PONCE HERNANDEZ MARCO ANTONIO
	11	ROSALES HERNANDEZ HUGO

*Así mismo, solicito a esa Unidad de Transparencia que, por su conducto, se someta a aprobación del Comité de Transparencia las versiones públicas de trato.*

[...]



d) Documento o documentos en los que consten las bajas de los servidores públicos de esa dependencia/entidad, del 1 de septiembre al 20 de noviembre de 2019, que ocuparon una plaza de los grupos jerárquicos K a G (mandos superiores).

Al respecto, se remite en electrónico las versiones públicas de las constancias de baja relativas a los siguientes servidores públicos:

Table with 3 columns: GRUPO JERÁRQUICO, No, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO. Rows for group J.

Table with 3 columns: GRUPO JERÁRQUICO, No, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO. Rows for group K.

Así mismo, solicito a esa Unidad de Transparencia que, por su conducto, se someta a aprobación del Comité de Transparencia las versiones públicas de trato.

[...]"

[Sic]

Asimismo, tal como lo indicé, acompañé a su oficio 13 versiones públicas de constancias de nombramiento correspondientes a servidores públicos de esta H. Institución que actualmente ocupan una plaza de los grupos jerárquicos K a G (mandos superiores); sin embargo, únicamente se someterán a consideración del Comité de Transparencia 4 de las 13 constancias remitidas, toda vez que, 9 de las versiones públicas ya habían sido aprobadas por este Cuerpo Colegiado en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria de fecha 12 de julio del año en curso.

En ese sentido, las 4 versiones públicas de las constancias de nombramiento que serán estudiadas por este Comité de Transparencia corresponden a los siguientes servidores públicos:

Table with 2 columns: NOMBRE, FECHA. Lists names and dates of 4 servers.

Handwritten mark 'p'

Handwritten mark 'nb'



De igual forma, como lo indicó la unidad administrativa, acompañó a su oficio 6 versiones públicas correspondientes a las constancias de baja de los siguientes ex servidores públicos:

NOMBRE	FECHA DE LA CONSTANCIA DE BAJA
RIVERA ORTEGA JUAN MIGUEL	19-nov-19
SALINAS OLVERA LUIS RODRIGO	11-oct-19
CERVANTES LOPEZ MARCO ANTONIO	16-oct-19
CORTES JALILI ANA LILIA	19-nov-19
ESCAMILLA LOZOYA MARIA DE JESUS	19-nov-19
SANCHEZ LEMOINE EDUARDO	01-oct-19

Mismas, que en su totalidad serán materia de estudio en esta sesión.

- IV. En términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información a que se refiere la Dirección de Recursos Humanos, para los efectos conducentes.
- V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Si bien es cierto que, en un principio, la información relativa a los servidores públicos es pública pues su conocimiento favorece la rendición de cuentas, también cierto lo es que, aquella información que se encuentra relacionada intrínsecamente con su persona y los hace identificables, es susceptible de clasificarse como confidencial, en tanto no implica el ejercicio de recursos públicos.

En esa tesitura, toda vez que los datos omitidos en las versiones públicas en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de las personas; se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

- a. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Moreno, M. *Registro Federal de Contribuyentes*. 21/06/2019, de CONDUSEF Sitio web: <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/392-registro-federal-de-contribuyentes>



Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales -pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.-, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Corrobora lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."*

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- b. **Clave Única de Registro de Población (CURP).** Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero, el Registro Nacional de Población es la instancia responsable de asignar la CURP y de expedir la Constancia respectiva<sup>2</sup>.

Lo anterior de conformidad con los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población que a la letra disponen:

<sup>2</sup> El Registro Nacional de Población-Curp. México <<[https://www.consultas\\_curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html](https://www.consultas_curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html)>>



**"Artículo 86.-** El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad; (...)"

**"Artículo 91.-** Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual; (...)"

Además, consta de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración, por lo que la Clave identifica individualmente en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas.

En ese orden de ideas, es incuestionable que la Clave Única de Registro de Población permite identificar a la persona, así como conocer su edad y el lugar de su nacimiento, toda vez que es única e irrepetible para cada persona, por lo que es posible concluir que constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Corroborando lo anterior, lo señalado en el Criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

**"Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."

Por lo expuesto, resulta procedente la clasificación de la CURP al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el



numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- c. **Sexo.** De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, dicho concepto se define como "*la condición orgánica, masculina o femenina, de los animales y las plantas*"<sup>3</sup>, es decir, se refiere al conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y a las mujeres, por lo que es evidente que dicho concepto va conectado a los rasgos primarios e inherentes de las personas.

Por tanto, al ser el dato que se encuentra asociado a una persona física identificada o identificable, al definir su género, luego entonces, es inconcuso que se debe proteger.

En esa virtud, resulta procedente la clasificación del sexo como un dato personal, toda vez que permite identificar a la persona a través de sus características biológicas y fisiológicas, así como sus rasgos inherentes, condición que solo es de su interés. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- d. **Estado Civil.** De acuerdo con el doctrinario Galindo Garfias, citado por Ricardo Treviño García: "*Al igual que el nombre y el domicilio, el estado es un signo de esa personalidad; ...*", "*...es la posición que ocupa cada persona en relación: a).- Con la familia (estado civil) y b).- Con la nación (estado político). Así, el **estado civil** (como pariente o como cónyuge) incorpora a cada persona a una familia determinada...*"<sup>4</sup>.

En esa tesitura, se advierte que el estado civil guarda caracteres o particularidades propias de la persona, además, con él se pueden determinar ciertos derechos u obligaciones impuestos por los ordenamientos jurídicos o la sociedad, luego entonces, de darse a conocer esa información, se estaría vulnerando la intimidad de la persona, toda vez que se estaría adentrando a la privacidad de ésta.

De ahí que, el estado civil de una persona constituye un dato personal que debe ser salvaguardado como información confidencial, pues la divulgación

<sup>3</sup> Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>

<sup>4</sup> Treviño, Ricardo. "La persona y sus atributos". Universidad Autónoma de Nuevo León. 2002. Pág. 77. <<<http://www.catedra.unl.edu.mx/tablas/23961.pdf>>>



de este dato permitiría acceder a información relacionada con su familia y la posición que la persona guarda con respecto a ésta, poniéndolo así en una situación de vulnerabilidad; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- e. **Nacionalidad.** De conformidad con Alejandro Carrillo Castro, citado por Ricardo Treviño García, la nacionalidad es desde el punto de vista jurídico *"...una condición legal que se adquiere de acuerdo a la mayoría de las Constituciones de los Estados modernos por dos causas principales. a).- Por nacer de progenitores que tienen la nacionalidad que un determinado Estado reconoce como propia, no importa que dicho nacimiento ocurra fuera del territorio estatal correspondiente; b).- Por nacer en el suelo de un Estado considerado como territorio propio, no importa si los que nacen en dicho territorio son hijos nacionales de otro Estado."*<sup>5</sup>

En ese sentido, es evidente que dicho dato constituye un atributo de la personalidad que identifica a un individuo como un miembro del Estado; es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su país de origen. Por tanto, es incuestionable que la nacionalidad de una persona debe considerarse como un dato personal y confidencial, en virtud que la identifica de entre las demás y por dicha condición pudiera ser objeto de discriminación.

En ese contexto, y ante que la divulgación de este dato permitiría acceder a un atributo de la personalidad, ocasionando una vulneración no autorizada a la intimidad de la persona, se clasifica como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- f. **Firma.** La firma se define como el *"rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."*<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Ibidem.

<sup>6</sup> Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>



Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, al ser la firma un rasgo a través del cual se puede identificar a su autor y permite autenticar el contenido de un documento suscrito por aquel, y siendo que, al momento de suscribir una constancia de baja, la persona ha dejado de ser un servidor público, por lo que su firma ya no goza de dicho carácter; esas razones son suficientes para considerar a este dato como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección de Recursos Humanos, responsable de la misma, este Comité de Transparencia considera que el RFC, CURP, sexo, estado civil, nacionalidad y firma de los ex servidores públicos que se describen en las constancias de nombramiento y bajas, constituyen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; por lo tanto, estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos materia de la respuesta a la solicitud de información antes referida, relativos al **RFC, CURP, sexo, estado civil, nacionalidad y firma** de los ex servidores públicos que se describen en las constancias de nombramiento y bajas, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA POR MAYORÍA** la clasificación de **confidencialidad** de la información relativa al **RFC, CURP, sexo, estado civil, nacionalidad y firma** de los ex servidores públicos que se describen en las constancias de nombramiento y bajas, relacionados con la solicitud de información 0063200025719, en términos de lo



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
**Prodecon**  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Se **APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por la Dirección de Recursos Humanos, omitiendo la información confidencial contenida en las mismas.

**TERCERO.** - Se **instruye** a la Unidad de Transparencia que entregue al solicitante la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, acompañando el acta de la presente sesión.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 15:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Sin representación,  
Área Coordinadora de Archivos.

**Lic. Citlali Monserrat Serrano  
García,**

Directora Consultiva y de Normatividad  
y Encargada de la Unidad de  
Transparencia.

**Lic. Alfonso Quiroz Acosta,**  
Titular del Órgano Interno de Control en  
la PRODECON.

Elaboró: KECC

Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100. Tel 1205 • 9000  
[www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx)

Esta foja forma parte integral de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 20 de diciembre de 2019 en las oficinas centrales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.